



CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno
de la República Oriental del Uruguay,


Animados por el deseo de fortalecer los tradicionales
lazos de amistad existentes entre ambas Naciones;

Considerando el interés común por estimular la in-
vestigación científica y el desarrollo social y económico de -
sus respectivos países, y conscientes de que una estrecha cola-
boración contribuirá al desarrollo de los recursos humanos y ma-
teriales de ambas Naciones;

Han convenido en celebrar el siguiente Convenio Bá-
sico de Cooperación Técnica:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán de común acuer-
do y en forma conjunta programas de cooperación técnica, en ar-
monía con sus respectivas políticas de desarrollo económico.



ARTICULO II

Los proyectos con cooperación técnica contenidos en los programas a que se hace referencia en el artículo anterior, serán objeto de Acuerdos Complementarios que deberán especificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, su financiamiento; los organismos nacionales responsables de la ejecución del proyecto, y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del Proyecto.

ARTICULO III

Los Proyectos con cooperación técnica podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuya al desarrollo económico y social de las Partes;
- b) Creación de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambios de informaciones y documentación, y organización de los medios para su difusión; y,
- d) Cualquier otra modalidad de cooperación técnica que tenga - como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualquiera de las Partes, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

MM
Ejemplar

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán ejecutar las diferentes modalidades de cooperación técnica, dentro de proyectos específicos, a través de los siguientes medios:

- a) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- b) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;
- c) Envío e intercambio de equipos y materiales;
- d) Intercambio de informaciones y experiencias;
- e) Cualquier otro medio acordado por las Partes Contratantes.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales para la ejecución de proyectos comprendidos entre las modalidades y medios de cooperación técnica a que se refieren los Artículos III y IV, y de conformidad con lo que establezca en los respectivos Acuerdos Complementarios.

ARTICULO VI

La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien en ejecución del presente Convenio podrá ser excluída o limitada cuando las Partes Contratantes o los organismos por ella designados así lo convengan, antes o durante el in-

tercambio.

ARTICULO VII

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los técnicos de la otra Parte que estén en ejercicio de sus actividades dentro de proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico, de conformidad con las respectivas legislaciones.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes otorgarán a los expertos y técnicos que reciban de la otra Parte -en cumplimiento de los proyectos de cooperación- los privilegios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la práctica existente para la cooperación técnica internacional y la legislación interna -de ambos países.

ARTICULO IX

Los equipos, maquinarias y cualesquiera de los implementos que intercambien las Partes en aplicación de los proyectos de cooperación gozarán de facilidades para su internamiento temporal o definitivo en la Parte receptora; de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

14
404

ARTICULO X

Corresponderá a los respectivos organismos nacionales encargados de la cooperación técnica, la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, así como encargarse de toda la tramitación necesaria. En el caso del Perú, tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional de Planificación, y en el caso del Uruguay, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes se reunirán periódicamente, en principio cada año, y en forma alternada en Lima y Montevideo, con la finalidad de :

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus Acuerdos Complementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica;
- c) Elaborar programas anuales o bienales de cooperación técnica;
- d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

ARTICULO XII

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio, será resuelta por la vía diplomática.

ARTICULO XIII

El presente Convenio tendrá una validez de dos años y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por Nota, haber cumplido con los requisitos legales internos de cada país para el perfeccionamiento del mismo.

ARTICULO XIV

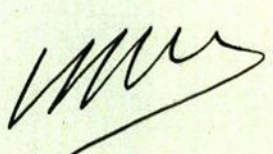
El presente Convenio se prorrogará tácitamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes notifique a la otra con tres meses de anterioridad a la expiración del respectivo período, su decisión de darle término.

ARTICULO XV

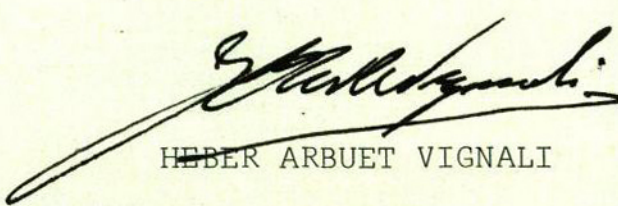
Los efectos de este Convenio cesarán seis meses después de la fecha de la denuncia. Esta no afectará los proyectos en ejecución, salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes Contratantes.

En fe de lo cual, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio en dos ejemplares, igualmente idénticos, en la ciudad de Lima, a los veintitres días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU


JORGE G. LLOSA PAUTRAT

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL
URUGUAY


HEBER ARBUET VIGNALI

